

Santiago, nueve de agosto de dos mil diecisiete.

Vistos y teniendo, además, presente:

1º) Que, es un hecho establecido en la causa que en la ocasión de autos, el personal policial, que cumplía órdenes emanadas de la Fiscalía Local de Collipulli y del Juzgado de Letras y Garantía de la misma localidad, fue atacado con piedras y disparos de armas de fuego, lo que impidió absolutamente la ejecución de las diligencias encomendadas.

2º) Que, en las circunstancias excepcionales descritas, Carabineros utilizó como medios disuasivos gases lacrimógenos, sin que aparezca de los antecedentes que su empleo haya sido dirigido hacia o en contra de la Escuela Municipal G 816 de Temucucui o el jardín infantil que se emplaza en el lugar.

La representante del Instituto Nacional de Derechos Humanos manifestó en su alegato en estrados que el viento existente provocó el traslado del humo de los gases hacia el establecimiento educativo. En tal virtud, fue un factor casual, climático, el que provocó ese traslado del humo, no una acción preordenada, atribuible al personal policial, que se limitó a repeler el ataque de que era objeto con los medios legítimos de que dispone.

3º) Que, por ende, no se aprecia una acción de Carabineros destinada a provocar daños a los niños que se encontraban en el establecimiento educacional mencionado.

Por estas consideraciones y de conformidad además en lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política de la República, **se confirma** la sentencia apelada de veintiséis de julio de dos mil diecisiete, dictada por la Corte de Apelaciones de Temuco en el Ingreso Corte N° 134-2017.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 36.341-17.





Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Milton Juica A., Carlos Künsemüller L., Lamberto Cisternas R., Manuel Antonio Valderrama R., Jorge Dahm O. Santiago, nueve de agosto de dos mil diecisiete.

En Santiago, a nueve de agosto de dos mil diecisiete, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

